

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 324

TEGUCIGALPA: 13 DE FEBRERO DE 1909

NUMERO 3.231

SUMARIO

MEMORIA presentada al Congreso Nacional Legislativo por el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, General Máximo B. Rosales.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se concede a don Edward S. Warren el dominio útil de cien hectáreas de terreno—Se concede a don Edward S. Warren el dominio útil de cien hectáreas de terreno—Se concede al señor Samuel E. Warren el dominio útil de cien hectáreas de terreno—Se concede una zona mineral.

AVISOS.

MEMORIA

presentada al Congreso Nacional Legislativo por el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, General Máximo B. Rosales.—1907-1908.

(Concluye)

LITOGRAFIA NACIONAL

Este último establecimiento estuvo abierto hasta el 5 de julio del año próximo pasado, fecha en que se mandó cerrar temporalmente, por las circunstancias anormales del país.

Por indicación de su Director, señor Hipólito Cano, el Gobierno anterior pidió la maquinaria y materiales necesarios para la instalación de un taller anexo de fotografía, todo lo cual llegó a esta capital desde fines de 1907, pero hasta la fecha no se ha hecho en aquel establecimiento ningún trabajo de esta clase.

Actualmente los empleados de la Litografía se ocupan en timbrar especies fiscales para el período de 1909 á 1912.

El Gobierno tiene el propósito de reorganizar este establecimiento de una manera formal.

El valor de los trabajos hechos en la Litografía Nacional, de abril á noviembre de 1907, respecto de los cuales únicamente tengo informes, asciende á la suma de... \$ 6.891.97.

CASA NACIONAL DE MONEDA

Con el principal objeto de acuñar monedas de cobre, para facilitar las pequeñas transacciones, fué abierto nuevamente este Establecimiento en el mes de abril de 1907;

pero, como la Litografía, fué vuelto á cerrar á principios de julio de 1908, por idénticas razones y por otras que no es del caso referir.

De abril á noviembre de 1907, se practicaron 36 ensayos de minerales: se acuñaron monedas de cobre de á un centavo, con valor de \$ 2.339.37 centavos plata; y monedas de plata de á \$ 0.25, con valor de \$ 3.423.00.

EMPRESA DE AGUA Y LUZ ELECTRICA DE LA CAPITAL

La Junta de Gobierno, por razones de economía, suprimió algunos empleados de esta Empresa y redujo algunos sueldos, no obstante lo cual los trabajos de la cañería y de la luz eléctrica no se han resentido de ningún modo.

La tubería del acueducto de esta capital ha sido repuesta casi en su totalidad: los tanques de El Picacho y La Leona han sido constantemente limpiados; se han reparado completamente las pilas públicas de los parques de Morazán, San Francisco y La Merced y de la plaza de Los Dolores. Se ha provisto de agua á todos los edificios públicos que carecían de este elemento; y se han hecho muchas nuevas instalaciones de agua en casas particulares, aumentándose así el producto de esta Empresa.

El servicio de agua es, por lo general, satisfactorio; solamente en algunas partes de la vecina ciudad de Comayagüela se ha notado escasez, probablemente por falta de suficiente presión; pero el mal será pronto remediado, al estar definitivamente concluido el trabajo del puente principal, poniendo cañería de mayor diámetro.

El 15 de septiembre de 1907 se inauguró en esta capital el alumbrado eléctrico, mejora importantísima que era ya reclamada como una necesidad imperiosa. Poco á poco se ha ido instalando el servicio de la luz en los edificios y en las casas particulares, y pronto se habrá llevado hasta el último rincón de ambas ciudades. Se trata de extender hasta donde sea necesario el alumbrado público. La calidad de la luz es excelente.

El Gobierno contrató al electricista señor Hans Bucher para la instalación de este servicio.

El movimiento de los fondos de la Tesorería de la Junta de Agua y Luz Eléctrica, durante el año económico de 1907 á 1908, fué el siguiente:

ESTADO GENERAL del movimiento de Ingresos y Egresos habido en la Tesorería de la Junta de Agua y Luz Eléctrica, durante los meses de agosto de 1907 á julio de 1908

	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
INGRESOS													
Saldo del mes anterior	2,807.07	1,841.75	808.77	800.00	1,841.75	2,807.07	2,807.07	3,510.44	1,025.00	3,149.71	882.77	1,017.13	2,807.07
Ingresos de Luz Eléctrica	1,701.42	803.04	1,083.00	1,800.72	1,603.51	1,018.00	1,043.08	1,014.62	1,004.42	304.22	1,030.09	1,901.18	13,401.03
Ingresos de Agua	744.00	750.00	760.00	760.00	784.00	780.00	786.00	786.00	800.00	804.00	812.00	810.00	8,308.00
Ingresos eventuales	4,800.00	2,807.20	2,300.24	2,751.82	3,433.75	3,700.00	1,810.11	4,810.05	547.08	4,441.03	2,801.90	3,350.00	20,000.00
EGRESOS													
Saldo del mes anterior	400.00	390.00	305.00	35.00	390.00	390.00	42.00	43.00	360.00	360.00	360.00	300.00	5,305.00
Gastos ordinarios	40.00	41.00	43.00	4.00	42.00	42.00	43.00	43.00	43.00	43.00	43.00	43.00	511.00
Gastos de Agua	113.50	140.75	144.00	10.50	88.50	80.50	80.50	80.50	80.50	80.50	80.50	80.50	1,410.00
Gastos de Luz Eléctrica	64.00	150.00	57.55	511.50	611.74	617.00	700.01	835.42	870.00	440.10	1,345.73	301.71	7,001.00
Gastos extraordinarios	655.50	607.75	600.25	89.20	631.28	1,488.19	1,300.51	2,071.00	1,403.37	3,540.10	1,072.08	1,004.28	18,381.44
Saldo para el mes entrante	2,807.07	1,841.75	808.77	800.00	1,841.75	2,807.07	2,807.07	3,510.44	1,025.00	3,149.71	882.77	1,017.13	2,807.07
Saldo	4,805.22	2,807.20	2,300.24	2,751.82	3,433.75	3,700.00	1,810.11	4,810.05	547.08	4,441.03	2,801.90	3,350.00	20,000.00

Tal es, señores Diputados, sucintamente expuesta, la labor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas en el término de que se ha hecho mérito, que comprende los tres períodos del nuevo Gobierno: el brevísimo de la Junta de Gobierno, el del Gobierno Provisional del señor General Dávila y el Constitucional del mismo, hasta el 31 de julio. En los anexos que acompaño, entre los cuales figuran los acuerdos expedidos, encontraréis los detalles que deseéis conocer y que no constan en esta Memoria.

Corresponde á la Augusta Representación Nacional examinar y Juzgar dichos actos con la imparcialidad y rectitud que le es característica. Justa satisfacción y recompensa grata será para el Poder Ejecutivo, y especialmente para mí, que aquellos merezcan vuestra aprobación.

Señores Diputados.

MÁXIMO B. ROSALES.

Tegucigalpa, Enero de 1909.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Se concede á don Edward S. Warren el dominio útil de cien hectáreas de terreno

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1908.

Vista la solicitud que el 13 de marzo del corriente año presentó el señor don Edward S. Warren, vecino de El Porvenir, ante el señor Administrador de Rentas de Atlántida, denunciando y pidiendo el arrendamiento de un lote de cien hectáreas de terreno, situado en San Francisco, y limitado así: al Norte, con el denunciado por Edward S. Warren; al Sur, con el pedido por Charles L. Clark; al Este, con el río Santiago; y al Oeste, con terreno de Froilán Ponce.

Resulta: que aquel funcionario admitió el denuncia y nombró Ingeniero para la medida, sin haberse establecido antes la nacionalidad del terreno y llenado los demás requisitos de derecho.

Resulta: que el 23 de mayo último, el Poder Ejecutivo dispuso arrastrar á la Secretaría de Fomento los expedientes iniciados bajo la regla del Decreto N° 50 de 22 de febrero de 1902, y en su vista mandó subsanar los defectos que ofrecen las diligencias creadas por el señor Warren; apareciendo del informe del Administrador de Atlántida que el terreno denunciado es nacional, no contiene maderas preciosas y que el peticionario dispone de capital suficiente para su cultivo.

Considerando que es un deber del Gobierno dar en arrendamiento los terrenos nacionales á las personas que se dedican al cultivo de la agricultura; y que, según dictamen del Revisor Oficial, las diligencias se hallan en todo ajustadas á la ley, tanto en la parte técnica como legal, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder á don Edward S. Warren, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil de las cien hectáreas de terreno de que se ha hecho mérito, en el lugar y bajo los límites arriba descritos.

2º—El Concesionario pagará anualmente al Fisco, en la Administración de Rentas de Atlántida, del 1º al 31 de enero y á partir del 13 de marzo del presente año, veinte y cinco centavos moneda del país por cada hectárea del terreno no cultivado, y diez centavos por cada una del que se cultive.

3º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura, y caducará si dejare de pagarse en cualquier tiempo el canon que previene el Decreto N° 50; y

4º—Aprobar la mensura del referido lote de terreno ejecutado por el Ingeniero don Manuel A. Reina; mandando que se extienda al señor Warren el título de arrendamiento respectivo y archiven estas diligencias en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se concede á don Edward S. Warren el dominio útil de cien hectáreas de terreno

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1908.

Vista la solicitud que el 16 de marzo del corriente año presentó el señor Edward S. Warren, vecino de El Porvenir, ante el Administrador de Rentas de Atlántida, denunciando y pidiendo el arrendamiento de un lote cien hectáreas de terreno, situadas en Aguacatillo, jurisdicción de San Francisco, y limitadas así: al Norte, con lote denunciado por el señor Samuel E. Warren; al Sur, con montaña; al Este, con el río de Santiago; y al Oeste, con potrero de Froilán Ponce.

Resulta: que aquel funcionario admitió el denuncia y nombró Ingeniero para la medida, sin haberse establecido antes la nacionalidad del terreno y llenado los demás requisitos de derecho.

Resulta: que el 23 de mayo último, el Poder Ejecutivo dispuso arrastrar á la Secretaría de Fomento los expedientes iniciados bajo la regla del Decreto N° 50 de 22 de febrero de 1902, y en su vista mandó subsanar los defectos que ofrecen las diligencias creadas por el señor Warren; apareciendo del informe del señor Administrador de Atlántida que el terreno denunciado es nacional, no contiene maderas preciosas y que el peticionario dispone de capital suficiente para su cultivo.

Considerando: que es un deber del Poder Ejecutivo dar en arrendamiento los terrenos nacionales á las personas que

se dediquen al cultivo de la agricultura; y que, según el dictamen del Revisor Oficial, las diligencias se hallan ajustadas á la ley, tanto en la parte técnica como legal, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder á don Edward S. Warren, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil de las cien hectáreas de terreno de que se ha hecho mérito, en el lugar y bajo los límites arriba descritos.

2º—El peticionario pagará anualmente al Fisco, en la Administración de Rentas de Atlántida, del 1º al 31 de enero y á partir del 16 de marzo del presente año, veinte y cinco centavos moneda del país, por cada hectárea de terreno no cultivado, y diez centavos por cada uno del que se cultive.

3º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura, y caducará si dejare de pagarse en cualquier tiempo el canon que previene el Decreto N° 50; y

4º—Aprobar la mensura del referido lote de terreno ejecutada por el Ingeniero don Manuel A. Reina; mandando que se extienda al señor Warren el título de arrendamiento respectivo y archiven estas diligencias en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se concede al señor Samuel E. Warren el dominio útil de cien hectáreas de terreno

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1908.

Vista la solicitud que el 16 de marzo del corriente año presentó el señor Samuel E. Warren, vecino de El Porvenir, ante el Administrador de Rentas de Atlántida, denunciando y pidiendo el arrendamiento de un lote de cien hectáreas de terreno, situado en El Aguacatillo, jurisdicción de San Francisco, y limitado así: al Norte, con otro lote del solicitante; al Sur, con la montaña; al Este, con el Río de Santiago; y al Oeste, con potrero de Froilán Ponce.

Resulta: que aquel funcionario admitió el denuncia y nombró Ingeniero para la medida, sin haberse establecido antes la nacionalidad del terreno y llenado los demás requisitos de derecho.

Resulta: que 23 de mayo último, el Poder Ejecutivo dispuso arrastrar á la Secretaría de Fomento los expedientes iniciados bajo la regla del Decreto N° 50 de 22 de febrero de 1902; y en su vista mandó subsanar los defectos que ofrecen las diligencias creadas por el señor Warren; apareciendo del informe del Administrador de Atlántida que el terreno denunciado es nacional, no contiene maderas preciosas y que el peticionario dispone de capital suficiente para su cultivo.

zas preciosas y que el petionario dispone de capital suficiente para su cultivo.

Considerando: que es un deber del Poder Ejecutivo dar en arrendamiento los terrenos nacionales a las personas que se dedican al cultivo de la agricultura; y que, según el dictamen del Revisor Oficial, las diligencias se hallan ajustadas a la ley, tanto en la parte técnica como legal, el Presidente

ACUERDA:

19—Conceder al señor Samuel E. Warren, en cuanto a lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil de las cien hectáreas de terreno de que se ha hecho mérito, en el lugar y bajo los límites arriba descritos.

20—El petionario pagará anualmente al Fisco, en la Administración de Rentas de Atlántida, del 19 al 31 de enero y a partir del 16 de marzo del presente año, veinticinco centavos moneda del país por cada hectárea del terreno no cultivado y diez centavos por cada una del que se cultive.

30—La presente concesión queda sujeta a la Ley de Agricultura, y caducará si dejare de pagarse en cualquier tiempo el canon que previene el Decreto N° 50; y

40—Aprobar la mensura del referido lote de terreno ejecutada por el Ingeniero don Manuel A. Reina; mandando que se extienda al señor Warren el título de arrendamiento respectivo y archiven estas diligencias en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 24 de diciembre de 1908.

Vista la solicitud que el 21 de febrero del corriente año presentó el señor Licenciado don Pedro J. Bustillo, como apoderado de los señores S. M. Waller, E. W. Mudgett y Thomas L. Hober, contraída a pedir que se conceda a éstos una zona mineral de quinientas hectáreas en terreno ejidal del pueblo de Petoa, en el departamento de Santa Bárbara, que se limitará así: al Norte, el río Chamelecón; al Sur, la quebrada llamada de Rivera; al Este, la quebrada Trascalapa; y al Oeste, la loma denominada Los Micos. Pide igualmente el uso de las maderas necesarias y del agua del riachuelo de Trascalapa y otras vertientes.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, del cual aparece que la zona denunciada se encuentra parte en terre-

nos ejidales y parte en terrenos particulares, existiendo en ellos plantaciones de caña de azúcar y café y potreros de repasto.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado y tramitado el denuncia, de conformidad con la ley, no se ha presentado hasta la fecha oposición ninguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

19—Conceder a los señores S. M. Waller, E. W. Mudgett y Thomas L. Hober, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona mineral de quinientas hectáreas que solicitan, en el lugar y dentro los límites arriba consignados.

20—Concederle igualmente, sin perjuicio de tercero, el uso de las aguas del riachuelo de Trascalapa y de las maderas que se encuentren en terrenos ejidales; y que para el aprovechamiento de leñas, maderas, etc., en terrenos particulares los concesionarios se entiendan con los respectivos propietarios.

30—Comisionar al Agrimensor don Carlos Inestroza para que, previo el pago de la patente respectiva, que deberá satisfacer el concesionario, y sujetándose a lo dispuesto en el presente acuerdo, en la Ley Agraria y en el Código de Minería, practique la mensura de dicha zona dentro de seis meses contados desde esta fecha.

40—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la mensura dentro del término expresado, ó si se deja de satisfacer en cualquier tiempo el canon que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Colón, hace saber: que el señor don Antonio Romero presentó el día de hoy, a las dos de la tarde, la primera copia de una escritura pública que autorizó el Abogado don Baltasar Rivera, en su condición de Notario, por la cual don Vicente Viera vende a don Antonio Romero, por doscientos veinticinco pesos, una casa de paredes de bahareque, techo de manaca, sita en el barrio de Río Negro, de esta ciudad, la cual mide diez y media varas de largo por ocho de ancho, ubicada en un solar cercado de alambre y cultivado de árboles frutales, que mide sesenta y cuatro varas de largo por treinta y ocho de ancho, lindando: por el Norte, con casa y potrero de don Andrés Murillo, por el Sur, con casa de José María Rodríguez, calle de por medio; por el Oriente, con potrero del mismo Andrés Murillo; y por el Occidente, con casa de don Ciraco Chávez y Esteban Palma. Y no

habiéndose antecedente inscrito, se hace saber la solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo: 20 de enero de 1909.

FERNANDO P. GONZALEZ.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que en esta fecha se ha presentado el señor Ladislao Fajardo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Potrerillos, en este departamento, denunciando como baldío un terreno llamado "La Sirena," compuesto de cincuenta hectáreas, poco más ó menos. El terreno es propio para la ganadería, y limita: al Norte, con el río Utiá; al Sur y Oeste, con terrenos nacionales; y al Este, con ejidos de Potrerillos, quebrada de Piedra de Afilar de por medio. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro: enero 20 de 1909.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el día quince de marzo próximo, a las dos p. m., se rematará en asta pública el terreno denominado "La Pimienta," sito en jurisdicción de San Marcos, círculo de Quimistán, denunciado y medido a solicitud de don Francisco Murillo, quien lo remató por primera vez; habiéndose anulado por el Supremo Gobierno aquel remate, en virtud de lo cual se sacó a nueva licitación: dicho terreno consta de (3104) trescientas diez y nueve y una cuarta hectáreas, que han sido valoradas de conformidad con la Ley Agraria vigente, así: trescientas hectáreas a tres pesos cada una, por ser propias para la agricultura y estar pobladas de bosques, en los que hay maderas de cedro y caoba, y las diez y nueve y una cuarta a un peso cada una, por ser útiles para la crianza de ganado, cuyo total asciende a la suma de novecientos diez y nueve pesos veinticinco centavos; siendo sus límites: por el Este y Norte, con montaña nacional; por el Oeste, con el terreno denominado Chumbagua, de propiedad de los herederos del Presbítero Manuel Becarte; y por el Sur y Sudeste, con el río Tapalapa. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara: 29 de enero de 1909.

PEDRO VIDAUERETA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha veintisiete del mes próximo pasado, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia abintestato que a su defunción dejó Camilo Pineda a su padre Sunón Rivera. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—Nacaome: 2 de febrero de 1909.

MIGUEL A. MEDINA, SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Ines Fonseca, vecino de Maraita, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Maraita, el primero de agosto del año pasado, ante el Juez de Paz suplente don Alejandro Alvaranga, por la cual Ubalda Herrera vende, en cien pesos, al presente, tres acciones en el sitio Común de Flores, sito en la aldea de Reducto, término municipal de Maraita: que dentro de este sitio y el lugar llamado Reducto, se encuentra una posesión con cerca de madera y barranco natural, como de tres y media manzanas, cultivadas en parte con pasto artificial y árboles frutales, y linda: por el Norte, con propiedades de Marcos Carrasco y

Luis Avila: por el Sur y Poniente, con propiedad del mismo Carrasco, y un barranco en el primero de estos rumbos, que sirve de cerco á la posesión descrita: y por el Oriente, con casa y cerco del expresado Luis Avila y Natividad del mismo apellido, mediando una quebrada. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 3 de febrero de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Leandro Valladares, como recomendado de don Inés Fonseca, vecino de Maraita, presenta hoy, á las once a. m., la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Maraita, el cuatro de junio del año pasado, ante el Juez de Paz Tomás Callejas, por la cual Matilde Flores vende á Inés Fonseca, en doscientos veinticinco pesos, una posesión situada en El Reducto, sitio de Flores de Maraita, siendo la posesión acotada de piedra, zanjo y mordaza, cubierta de café, plátanos, caña de azúcar, árboles frutales y pasto artificial, con una extensión de cuatro manzanas, próximamente, y limitada: por el Oriente, con el río del Reducto; por el Poniente y Sur, con propiedades de Alejandro Herrera; y por el Norte, con posesión de don Julián Flores Herrera, camino de por medio. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 3 de febrero de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia intestada de doña Francisca Lagos, madre legítima de Agueda Alvarado, solicitadas por ésta, ante este Tribunal, el propio Juzgado, con fecha cuatro del mes en curso, dictó la sentencia [cuya parte resolutive dice así:—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á la señora Agueda Alvarado la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito. Manda á hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la certificación respectiva, debiendo publicarse esta resolución en "La Gaceta" y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla. C. Zelaya, Srío.—Tegucigalpa: 9 de febrero de 1909.

G. ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don J. Antonio Reyes, vecino de Comayaguela, ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayaguela, el ocho del corriente, ante el Notario don Ismael Velásquez, por la cual doña Sara Sanabria vende á doña Agueda Alvarado de García, en la suma de cuatrocientos pesos, una casa de paredes de estacón, de nueve varas de largo por seis de ancho, con su correspondiente cocina de cinco varas en cuadro, inmueble situado en la propia ciudad de Comayaguela y ubicada en un solar de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, cuyos límites son: al Norte y Oeste, solares de Santiago Matamoros y Concepción Vargas respectivamente; por el Sur, con solar de María del Rosario Osorio; y por el Oriente, casa y solar de don Felipe Valle, calle de por medio. Y

no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 10 de febrero de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace constar: que en esta fecha ha presentado á su Despacho el señor don Apolonio Lanza una solicitud denunciando una zona mineral de cien hectáreas de extensión, en el lugar denominado "El Mogote," jurisdicción municipal del pueblo de Moroceli, en el departamento de El Paraíso, con el nombre de La Trinidad, cuyos límites son: al Norte, la Loma del Retiro de la Cuesta de Juan Coyol; al Sur, la Quebrada Grande que baja de la montaña del Mogote; al Este, el Picacho del Mogote; y al Oeste, el cerro llamado El Ocotol. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 10 de febrero de 1909.

M. B. ROSALES.

REMATE

Adolfo Díaz M., Administrador de Rentas departamental, hace saber: que á las diez a. m. del quince de febrero próximo se rematará en esta Administración un terreno nacional que denunció el señor don José Vallejo, situado en el lugar llamado "Padilla," y á la margen derecha del río Ulúa, en jurisdicción del pueblo de El Progreso, limitado: al Norte, con finca de Ignacio Reyes y con montaña inculta; al Sur, también con montaña inculta; y al Oriente y Poniente, con el río Ulúa; es propio para la agricultura; mide cincuenta y nueve hectáreas y noventa y siete áreas; y apreciada en seis pesos cada hectárea, ha sido valorado en trescientos cincuenta y nueve pesos ochenta y dos centavos.—Yoro: 18 de enero de 1909.

ADOLFO DIAZ M.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que este Juzgado, en audiencia de esta fecha, ha señalado la audiencia del día viernes diez y nueve de febrero próximo, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de los bienes siguientes: una casa sita en el Barrio Arriba de la ciudad de Cedros, de ocho varas en cuadro, con su correspondiente cocina, de cinco varas en cuadro, ambas cubiertas con teja y paredes de estacón, y limitadas: por el Norte y el Sur, casas de Constantino Cuadra y María de la Luz Rivas; al Oriente, con solar baldío y cerro de la Piñita; y al Oeste, con casa de la señorita Paulina Raudales, valoradas en sesenta pesos; un burro, valorado en sesenta pesos; una yegua oaya, criando, valorada en cincuenta pesos; una yegua rosilla, horra, valorada en cincuenta pesos; una yegua blanquisca, horra, valorada en cincuenta pesos; un potro colorado retinto, de dos años, valorado en treinta pesos; una vaca hosca, mocha, criando un ternero chele de año, valorada en treinta pesos; todos estos bienes se encuentran en el sitio llamado Sabana Redonda, en la comprensión de Cedros; una vaca blanquisca nuca, criando un ternero blanquisco de año, valorada en treinta pesos, pasta en el sitio Las Milpeñas de la misma comprensión; y un buey barroso, valorado en veinticinco pesos, del sitio de El Cuantillo. Dichos bienes pertenecen al señor Leandro Luque, vecino de la ciudad de Cedros, y se subastan para hacer pago á la Hacienda Pública de la cantidad de doscientos sesenta y siete pesos ochenta y uno y un cuarto centavos, intereses y costas que le adeuda por el

alcance que tuvo en el desempeño de la Agencia Fiscal de El Guante. Se advierte que por ser esta primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del valor por que han sido tasados dichos bienes.—Tegucigalpa: 22 de enero de 1909.

GONZALO S. SEQUEIROS, Srío.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día viernes veintiséis de febrero próximo, á las dos p. m., se rematará en asta pública, en esta Administración de Rentas, el terreno denominado "Los Cañalitos," denunciado por el señor Marcos Guzmán, sito en jurisdicción municipal de Nueva Celilac, y medido á solicitud del Abogado don Antonio Madrid, y colindante: por el Norte, con el terreno llamado Zuptes, Cimarón y Quebrada Grande, ejidal del municipio indicado; al Sur, terreno ejidal de Atima, llamado Zuptes y Joconal; al Este, el titulado "Choloma," de San Nicolás; y al Oeste, los mismos ejidos del pueblo de Atima. Consta aquel terreno de 185 hectáreas y 1.300 metros cuadrados, y ha sido valorado así: 145 hectáreas y 1.300 metros á tres pesos cada una y 40 hectáreas á un peso cada una, por ser propias para la agricultura y crianza de ganado, respectivamente: haciendo un valor total de cuatrocientos setenta y cinco pesos veinticinco centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara: 15 de enero de 1909.

PEDRO VIDAURRETA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día sábado veintisiete de febrero próximo, á las dos p. m., se rematará en asta pública, en esta Administración de Rentas, el terreno denominado "Las Vueltas," denunciado y medido á solicitud de don Luis Romero, sito entre las jurisdicciones de esta ciudad y Ceguaca, y colindante: por el Norte, con terrenos llamados "Tierra Hueca," "Las Minas" ó "Compusa," de propiedad de los señores Tránsito y Entimo Romero y otros; al Este y Sur, con terrenos de "Ceguaca Abajo," perteneciente á Marcos Enamorado, Presentación Cruz y otros; y al Oeste, con el terreno de "Tierra Hueca" ya referido. Consta el mencionado terreno de 144 hectáreas y 8.189 metros cuadrados, que han sido valoradas así: 30 hectáreas y 8.189 metros á tres pesos cada una, por ser propias para la agricultura, y 114 hectáreas á un peso cada una, por ser adecuadas para la crianza de ganado: haciendo un valor total de (\$ 206.00) doscientos seis pesos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara: 15 de enero de 1909.

PEDRO VIDAURRETA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Adolfo Flores, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este municipio, denunciando como baldío un terreno llamado "Agucatales," compuesto de quinientas manzanas, propias para la agricultura y la crianza de ganado, y cuyos límites son: al Norte, Cuchilla del Bálsamo; al Sur, "Cerro del Filo del Zapotal;" al Este, montaña nacional virgen; y al Oeste, "Filo del Cerro Garfón." Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro: enero 22 de 1909.

GREGORIO DE LEÓN

30 - 5
Tip. Nacional.- Avenida Cortés - N.º 11.